

LEY N° 3718

Aprobada en 1ª Vuelta: 22/11/2002 - B.Inf. 93/2002

Sancionada: 17/12/2002

Promulgada: 31/01/2003 - Promulgacióe Hecho

Boletín Oficial: 03/02/2003 - Nú: 4068

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Incorpórase como inciso f) del artículo 4° del Anexo I de la ley n° 3487 el siguiente:

"f) Quien haya sido condenado en causa criminal por genocidio o crímenes de lesa humanidad, quienes hayan sido favorecidos por las leyes de obediencia debida y punto final.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

